

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1027
RADICADO:	050013110004-2021-00523-00
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA – CONTENCIOSO.
DEMANDANTE:	JULIO CESAR TEJADA GIRALDO CC 98.638.653
DEMANDADA:	MAGALY FERNÁNDEZ CORREA CC 44.000.551
DECISIÓN:	OFICIAR A SURA.

SEÑORES

1. EPS SURAMERICANA S.A.

Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

2. CC ABOGADO - JEYSON CANO ÁLZATE

Correo: jeyson.cano26@gmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<CUARTO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, la última dirección aportada y correo electrónico, de la demandada señora MAGALY FERNÁNDEZ CORREA, identificada con la C.C. No. 44.000.551. >>

La respuesta donde se informe lo solicitado, deberá ser remida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jeyson.cano26@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1835
RADICADO:	050013110004-2021-00523-00
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA – CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JULIO CESAR TEJADA GIRALDO CC 98.638.653
DEMANDADA:	MAGALY FERNÁNDEZ CORREA CC 44.000.551
DECISIÓN:	CONTROL DE LEGALIDAD, ADMITE VERBAL SUMARIO, ORDENA NOTIFICAR DEMANDADA Y OFICIAR A SURA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 19 de enero de 2022 este despacho admitió la demanda y se le dio el trámite previsto en el art. 577 y ss del C.G.P. -proceso de Jurisdicción Voluntaria-, y la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, el juzgado procede a hacer un control de legalidad, conforme al artículo 132 del C.G.P., y con el fin de evitar futuras nulidades, se dispondrá darle al presente proceso el trámite que corresponde: Verbal Sumario, dispuesto en el Art. 390 y siguientes, del C.G.P., ordenando notificar a la demandante señora MAGALY FERNÁNDEZ CORREA, a la dirección física que aparece en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P.; no obstante, para dar celeridad al proceso y para que en caso de resultar fallida la notificación en la dirección indicada en la demanda pueda contarse con más datos de ubicación de la demandada, se dispondrá oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este despacho, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, la última dirección aportada y correo electrónico de la demandada, señora MAGALY FERNÁNDEZ CORREA identificada con la C.C. No. 44.000.551.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: HACER CONTROL DE LEGALIDAD y en consecuencia ADMITIR LA DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA - CONTENCIOSA, promovida mediante apoderado judicial por el señor JULIO CESAR TEJADA GIRALDO, frente a la señora MAGALY FERNÁNDEZ CORREA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte y désele traslado de la misma por el término de diez (10) días, para que, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO UNO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

PARÁGRAFO DOS: De resultar fallida la notificación en la dirección informada en la demanda, se autoriza la notificación a dirección física o electrónica que suministre la EPS SURAMERICANA S.A. con el lleno de los requisitos legales del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe a este despacho dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, la última dirección aportada y correo electrónico, de la demandada señora MAGALY FERNÁNDEZ CORREA, identificada con la C.C. No. 44.000.551.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65429741591da06f0ebf5b3ae2b18925627698b3e33a4baeadf384701a21908**

Documento generado en 14/09/2022 10:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>